

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO
REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS
POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO
1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
FISCALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y
PATERNIDAD Y DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA
CONCILIACIÓN**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS	Fecha	22 de abril de 2022
Título de la norma	Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La sociedad madrileña, y la española en general, se enfrentan a una situación de baja tasa de fecundidad, con un retraso paulatino de la maternidad y de la emancipación de los jóvenes, lo que ocasiona un envejecimiento de la población con el subsiguiente problema de tipo económico –mayor población perceptora de pensiones y prestaciones sociales frente a una menor población trabajadora– y social –mayor población con mayor necesidad de atención sanitaria y social–.</p> <p>Dicha situación es motivada en parte por las condiciones económicas y laborales, por las dificultades para conciliar la vida personal y laboral, y como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID19 y la crisis económica asociada a la misma.</p> <p>Por ello, la Comunidad de Madrid ha aprobado la <i>Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026</i>, en la que se incluyen las medidas fiscales que se pretenden aprobar mediante este proyecto de ley: en relación con el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, el incremento de las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por arrendamiento de vivienda habitual y por cuidado de hijos menores de 3 años, y la creación de tres nuevas deducciones, por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes, por adquisición de vivienda habitual motivada por el nacimiento o la adopción de hijos y por adquisición de la condición de familia numerosa, y, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la equiparación de los menores acogidos o</p>		

	tutelados con los descendientes y adoptados a efectos de la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el impuesto.
Objetivos que se persiguen	<p>Con las medidas fiscales incluidas en el proyecto se pretende favorecer la natalidad y la emancipación de los jóvenes, así como otorgar mayor protección y cuidado a los hijos y a las familias, favoreciendo la conciliación de la vida personal y laboral.</p> <p>Asimismo, se pretende la plena integración de los menores acogidos y tutelados en la vida familiar mediante su equiparación a los descendientes a efectos de la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</p>
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la Norma	La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único, dividido en once apartados, y una disposición final.
Informes recabados	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de

	<p>Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid. • <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.</i> • <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i> 	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>No se realiza el trámite de consulta pública porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone cargas a los contribuyentes. Por otro lado, las medidas incluidas en el proyecto de ley se contienen en la <i>Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026</i>, aprobada por la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se han contemplado.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p>



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. Negativo: implica un ahorro fiscal estimado de 34,37 millones de euros anuales.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.	La norma proyectada tiene un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia y tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	



**Comunidad
de Madrid**

**OTROS IMPACTOS O
CONSIDERACIONES**

No contemplados.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo (artículo 6.3).

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación, incluye disposiciones normativas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –en adelante, IRPF– y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones –en adelante, ISD–.

a) Fines y objetivos perseguidos.

Tal y como se refleja en la *Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026*, aprobada por el Consejo de Gobierno de Comunidad de Madrid el 26 de enero de 2022, la sociedad madrileña, en particular, y la española, en general, se enfrentan a una situación en la que su tasa de fecundidad –de 1,15 y 1,18 hijos, respectivamente– se encuentra entre las más bajas del mundo, por debajo de la tasa de reposición y también de la deseada por los ciudadanos –situada en dos hijos–, y en la que la maternidad se pospone –la edad medida a la que las madres tienen su primer hijo se sitúa en algo más de 34 años–.

Asimismo, se constata que los jóvenes se emancipan también cada vez más tarde. Según datos del Instituto de la Juventud (INJUVE), entre 2010 y 2020, se ha incrementado en más de 10 puntos el porcentaje de jóvenes entre 18 y 34 años que aún viven con sus padres –del 53,3 al 64,5%– y la edad media de emancipación de los jóvenes españoles es de las más altas de la Unión Europea.

Este escenario se ha generado por diversos factores, entre los cuales están las condiciones económicas y laborales, y las dificultades de conciliación de la vida personal con la laboral, marcadas por la pandemia producida por el COVID19 y por la crisis económica asociada a la misma

Estos elementos conllevan el envejecimiento de la población y la falta de jóvenes que sustituyan a los mayores que dejan el mercado laboral, lo que se traduce en un difícil panorama económico y social en el que la sociedad madrileña se enfrenta a una mayor población perceptora de pensiones y prestaciones sociales y una mayor demanda de atención sanitaria y social.

Por ello, las medidas incluidas en el proyecto normativo se dirigen a tres objetivos principales, de interés general:

- Por un lado, a fomentar la natalidad y la protección y cuidado de los hijos y de la familia, favoreciendo asimismo la conciliación familiar y laboral de los padres. Para ello se mejoran dos deducciones en el IRPF, por nacimiento o adopción de hijos y por cuidado de hijos menores de 3 años, y se crean dos nuevas deducciones, por adquisición de vivienda habitual motivada por el nacimiento o la adopción de hijos y por adquisición de la condición de familia numerosa.
- Por otro lado, a facilitar la emancipación de los jóvenes favoreciendo tanto la adquisición de vivienda en propiedad como su alquiler. Para dicho objetivo, también en el IRPF, se mejora la deducción por arrendamiento de vivienda

habitual y se crea una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes.

- Finalmente, a proteger a los menores acogidos y tutelados y favorecer dichas figuras que implican su plena integración en el seno familiar. Para dicho fin, se equiparan a estos menores con los descendientes y adoptados a efectos de la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el ISD.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

Las medidas incorporadas al proyecto normativo cumplen los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo contribuyen a fomentar la natalidad y a proteger a los menores y a las familias, así como a facilitar la emancipación de los jóvenes, potenciando la conciliación laboral. De este modo, se pretende contribuir a cumplir con el mandato contenido en el artículo 39 de la Constitución Española, de asegurar *“la protección social, económica y jurídica de la familia”*, así como *“la protección integral de los hijos”*.

Por otro lado, se considera que las medidas fiscales incorporadas al proyecto normativo constituyen el instrumento más eficaz, desde el punto de vista tributario y de acuerdo con las competencias de que dispone la Comunidad de Madrid en relación con los tributos afectados, para conseguir los objetivos perseguidos, sin perjuicio de que puedan articularse también otras políticas de gasto que puedan contribuir a ello. El IRPF es un impuesto general y de devengo periódico que afecta a todos los contribuyentes que obtienen rentas y, por tanto, constituye un instrumento idóneo para articular políticas también generales. Por su parte, la equiparación de los menores acogidos y tutelados a los descendientes, a efectos de la aplicación de la normativa de la Comunidad de Madrid en el ISD, es coherente con la misma consideración de estos menores en el IRPF –a los que también se considera como descendientes a efectos de la aplicación de los mínimos familiares– y es la medida más eficaz para conseguir la plena igualdad de trato fiscal de estos menores y su plena integración en las familias de acogida.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** dado que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, modificándose y añadiéndose los artículos necesarios del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de

tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para implementar las medidas, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021.

No se realiza el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone cargas a los contribuyentes. Por otro lado, las medidas incluidas en el proyecto de ley ya son conocidas por la ciudadanía dado que se contienen en la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026, aprobada por la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, las medidas incorporadas al proyecto normativo no imponen cargas administrativas a los contribuyentes.

En todo caso, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

c) Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos *“podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*.

La implementación de las tres nuevas deducciones en IRPF –por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes, por adquisición de vivienda habitual motivada por el nacimiento o la adopción de hijos y por adquisición de la condición de familia numerosa– así como la ampliación de las tres ya vigentes –por nacimiento o adopción de hijos, por arrendamiento de vivienda habitual y por cuidado de hijos menores de 3 años– constituyen la única alternativa desde el punto de vista tributario para conseguir los objetivos perseguidos, dadas las competencias de que dispone la Comunidad de Madrid en relación con el impuesto (artículo 46 de la Ley

22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias).

Solamente en el caso del incremento de la deducción por nacimiento o adopción podría plantearse como alternativa la elevación de las cuantías autonómicas de los mínimos por descendientes, pero estas últimas solo pueden incrementarse hasta un 10 por ciento más de las establecidas por la normativa estatal del impuesto y tienen un impacto mucho más restringido que el de una deducción en cuota.

Por lo que se refiere a la equiparación de los menores acogidos y tutelados a los descendientes a efectos de la aplicación de la normativa de la Comunidad de Madrid en el ISD, no se considera que exista una alternativa mejor ni más eficiente.

El proyecto normativo pretende dar cumplimiento a los compromisos incluidos en la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026, por lo que no se han analizado alternativas no tributarias a las incluidas en el mismo.

- d) El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno. El presente proyecto de ley incluye parte de las medidas fiscales comprometidas.

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento de los impuestos afectados: en el IRPF tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que las medidas estén en vigor, y en el ISD, por la recaudación directa del impuesto. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recoge en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un único artículo, dividido en once apartados, y una disposición final.

El artículo único modifica el índice, varios artículos y la disposición final quinta el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, y contiene los siguientes apartados, de los cuales, los apartados dos a diez se refieren a medidas relativas al IRPF, el apartado once al ISD y el apartado uno al índice:

- El apartado Uno modifica el índice de la ley, para ajustarlo al nuevo contenido incluido en el proyecto normativo.
- El apartado Dos modifica el artículo 3 del Texto Refundido, que incluye la relación de las deducciones establecidas por la Comunidad de Madrid en el IRPF, para incluir las nuevas deducciones y modificar una errata en el tenor literal de la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años *y/o discapacitados*, que en el artículo 7 se identifica como por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años *y/o con discapacidad*.
- El apartado Tres modifica artículo 4 para incrementar de 600 a 700 euros el importe de la deducción *por nacimiento y adopción de hijos*, así como la cuantía adicional por partos o adopciones múltiples.

Adicionalmente, en el apartado Once se modifica la disposición adicional quinta del Texto Refundido para establecer la aplicación de las nuevas cuantías de la deducción solo a los nacimientos o adopciones que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la deducción incrementada –1 de enero de 2023–, aplicándose las cuantías actualmente vigentes a los nacimientos producidos en los años anteriores que mantengan el derecho a la deducción tras la entrada en vigor de esta ley.

- El apartado Cuatro modifica el apartado 1 del artículo 8 para incrementar de 1.000 a 1.200 euros el límite máximo de la deducción *por arrendamiento de vivienda habitual*.
- A través del apartado Cinco se modifica el apartado 1 del artículo 11 bis para elevar tanto el porcentaje como el importe máximo de deducción *por cuidado de hijos menores de 3 años*. Tras la modificación, los contribuyentes podrán deducir el 25 por ciento –frente al 20 por ciento actualmente vigente– de las cuotas ingresadas por cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social de personas que tengan contratadas, con un máximo de deducción anual de 450 euros –frente a los 400 euros actuales–.

En el caso de que el contribuyente sea titular de una familia numerosa, podrá deducirse el 40 por ciento –frente al 30 por ciento actual– por ciento de las

cuotas ingresadas, con un máximo de deducción de 600 euros –frente a los 500 euros actuales–.

- En el apartado Seis se introduce una nueva deducción, en el artículo 12 del Texto Refundido, *por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años*, a través de la cual los contribuyentes menores de 30 años podrán deducirse el 25 por ciento de los intereses satisfechos por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de la vivienda habitual, con un límite de deducción anual de 1.000 euros. La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior al cumplimiento de los 30 años.
- En el apartado Siete se introduce una nueva deducción, en el artículo 13 del Texto Refundido, *por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos*, en virtud de la cual los contribuyentes que tengan o adopten un hijo podrán deducirse el 10 por ciento del precio de adquisición de una vivienda que adquieran como consecuencia de dicho nacimiento o adopción, siempre que la vivienda constituya la vivienda habitual de su unidad familiar del contribuyente, se adquiera en los tres años posteriores al nacimiento o adopción y se habite efectivamente en el plazo de 12 meses desde la adquisición.

La deducción resultante de aplicar el 10 por ciento sobre el precio de adquisición, en el que se incluyen los gastos y tributos inherentes a la misma, se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición y los nueve siguientes, sin que la deducción anual pueda superar los 700 euros.

Solo tendrán derecho a la deducción los contribuyentes cuya base imponible –suma de la base imponible general y del ahorro–, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar. A tal efecto, en el apartado Nueve del artículo único se modifica el apartado 2 del artículo 18 del Texto Refundido para incluir el artículo 13 que regula esta nueva deducción.

Asimismo, se dispone que si la vivienda se transmitiese durante el plazo en que resulte de aplicación la deducción –periodo impositivo de adquisición y nueve siguientes–, se perderá el derecho a la misma en el periodo en que se produzca la transmisión y los restantes.

Finalmente, se establece que el incumplimiento de los requisitos para que la vivienda adquirida adquiera el carácter de habitual supondrá la regularización de la deducción practicada mediante la correspondiente autoliquidación complementaria.

- En el apartado Ocho se introduce una nueva deducción, en el artículo 13 bis del Texto Refundido, *por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial*, de acuerdo con la cual, los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa, por haberse reconocido dicha condición conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán deducir

las siguientes cantidades en el periodo impositivo en que se reconozca la condición y los dos siguientes:

- Los que adquieran la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de deducción de 6.000 euros en caso de tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta.
- Los que adquieran la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial podrán deducir el 100 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de deducción de 12.000 euros en caso de tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta

Solo tendrán derecho a la deducción los contribuyentes cuya base imponible –suma de la base imponible general y del ahorro–, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar. A tal efecto, en el apartado Nueve del artículo único se modifica el apartado 2 del artículo 18 del Texto Refundido para incluir el artículo 13 bis que regula esta nueva deducción.

- En el apartado Diez se modifica el artículo 26 del Texto Refundido para incluir la equiparación de los menores acogidos y tutelados a los descendientes o adoptados a efectos de la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

Las modificaciones propuestas se incorporarán al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tales modificaciones se realizan en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y los artículos 46.1 c) y 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia con lo dispuesto en la citada ley 22/2009, las normas dictadas por las Comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el

Estado solo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado solo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

Las modificaciones propuestas no suponen infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre tributos (el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) no armonizados en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de las modificaciones propuestas no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno de los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

c) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el 1 de enero de 2023.

Mediante la modificación propuesta no se deroga ninguna norma en vigor.

d) Rango normativo propuesto para el proyecto.

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

(...)”

C. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de

Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en los artículos 46.1 letra c) –por lo que se refiere al IRPF– y 48.1 –por lo que se refiere al ISD–, ambos de esta última ley, que disponen lo siguiente:

“Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

- Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*
- Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.*
- Los límites de deducción.*
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).”*

“Artículo 48. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

- a) Reducciones de la base imponible: Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones inter vivos, como para las mortis causa, las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de*

reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.

- b) *Tarifa del impuesto.*
- c) *Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.*
- d) *Deducciones y bonificaciones de la cuota.*

Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado (...)

D. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

Las ampliaciones de deducciones y nuevas deducciones en el IRPF, así como la equiparación en el ámbito del ISD, que se incluyen en el proyecto normativo persiguen objetivos que son más de orden social que económico, ya que se dirigen, tal y como se ha indicado anteriormente, a contribuir a fomentar la natalidad y la protección y cuidado de los hijos y de la familia en general, favoreciendo la conciliación laboral, así como a facilitar la emancipación de los jóvenes y a proteger a los menores acogidos y tutelados. Por otro lado, se trata de medidas complementarias de otras también incluidas en la *Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026*, que buscan los mismos objetivos.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como las incluidas en este proyecto normativo, afectan, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía será positivo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que puedan producir las medidas incluidas en el proyecto normativo en términos económicos.

Por otro lado, las medidas incluidas en el proyecto normativo carecen de impactos en la unidad de mercado ya que no regulan de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establecen nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de la citada ley.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

b) Impacto presupuestario

Las ampliaciones y nuevas deducciones en el IRPF y la equiparación en el ISD, que se incluyen en el proyecto normativo supondrán un ahorro fiscal para los contribuyentes afectados, que se concretará en, por un lado, una reducción de los ingresos presupuestarios de la Comunidad de Madrid en la cuantía y condiciones indicadas en este apartado, y, por otro lado, en un incremento de los ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y del dinero disponible por los contribuyentes y a la mayor dinamización de la actividad económica, que compensará la anterior reducción, si bien, no es posible determinar dicho incremento.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley el 1 de enero de 2023, por lo que:

- Las ampliaciones y nuevas deducciones en el IRPF podrán aplicarse por los contribuyentes beneficiados, y supondrán un ahorro fiscal para estos, en la declaración del impuesto que presenten por el periodo impositivo correspondiente al año 2023, es decir, previsiblemente entre abril y junio de 2024.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene un doble efecto temporal debido a las peculiaridades en cuanto a los plazos de liquidación y gestión del impuesto, a que su gestión se lleva a cabo por el Estado y a que la Ley 22/2009 articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicha ley –que tienen en cuenta la normativa autonómica aprobada en el momento en que se determinan– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que tiene en cuenta la normativa aplicada–.

Por dichas circunstancias, una vez sean aprobadas las ampliaciones y nuevas deducciones en el IRPF, el ahorro fiscal que supone su aplicación sería tenido en cuenta en las entregas a cuenta del impuesto que se determinen a partir de dicho momento y, en todo caso, en la liquidación de los ejercicios en que aquellas sean aplicadas –2023 y siguientes, que se efectuarán en los años 2025 y siguientes–.

- La equiparación de los menores acogidos y tutelados a los descendientes a efectos de la aplicación de la normativa de la Comunidad de Madrid en el ISD

tendrá efectos, y supondrá un ahorro fiscal para los afectados, en la liquidación del impuesto que se produzca por los hechos imponible que se devenguen con posterioridad a su entrada en vigor, es decir, por todas las adquisiciones lucrativas *inter vivos* o *mortis causa* que se produzcan a partir del 1 de enero de 2023.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene impacto desde el 1 de enero de 2023.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado para el primer año en que las medidas incluidas en el proyecto normativo tengan efectos.

Para la estimación del ahorro fiscal se ha tenido en cuenta las declaraciones presentadas, tanto por el IRPF como por el ISD, en los últimos años de los que se tiene información y, en particular:

- En relación con la mejora de la deducción *por nacimiento o adopción de hijos*, se ha partido del número de nacimientos que se producen en cada año en la Comunidad de Madrid y de la deducción aplicada en los últimos años por los contribuyentes madrileños.
- En relación con la mejora de la deducción *por arrendamiento de vivienda habitual*, se han tenido en cuenta los datos correspondientes a la deducción aplicada en los últimos años por los contribuyentes madrileños y los contribuyentes que han aplicado la deducción por su importe máximo.
- En la estimación de la mejora de la deducción *por cuidado de hijos menores de 3 años*, se han tenido en cuenta los datos correspondientes a la deducción aplicada en los últimos años por los contribuyentes madrileños.
- En la estimación de la nueva deducción *por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por menores de treinta años* se ha tenido en cuenta el número de transmisiones de viviendas y el número de contribuyentes menores de 30 años que podrían ser adquirentes de las mismas mediante préstamos hipotecarios.
- Para la estimación de la nueva deducción *por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos* se han considerado los nacimientos que se producen anualmente en la Comunidad de Madrid y los potenciales adquirentes de viviendas.
- En la cuantificación de la nueva deducción *por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial* se ha partido de los datos de nuevos títulos expedidos en la Comunidad de Madrid en los últimos años y de la renta medida declarada.
- Finalmente, para la estimación del impacto de la equiparación de los menores acogidos y tutelados con los descendientes, se ha partido de los datos de menores acogidos en cuyo acogimiento ha participado la Comunidad de Madrid.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal en el primer año de efectos de las medidas:

	Nº beneficiarios estimados	Ahorro fiscal estimado (*) (Millones € anuales)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
✓ Incremento deducción por nacimiento o adopción de hijos.	25.000	1,4
✓ Incremento deducción por arrendamiento de vivienda habitual.	46.000	8,0
✓ Incremento deducción cuidado de hijos menores de 3 años.	2.800	0,27
✓ Nueva deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.	3.000	1,80
✓ Nueva deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.	9.000	6,30
✓ Nueva deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.	5.200	16,00
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES:		
✓ Equiparación de los menores acogidos y tutelados a los descendientes	---	0,60
TOTAL	91.000	34,37
(*) Se incluye el ahorro fiscal estimado para el primer año de aplicación de la medida.		

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a la previsto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición

adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se solicitó, con fecha 31 de marzo de 2022, a la Dirección General de Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Dicho centro directivo emitió informe favorable sobre el proyecto normativo con fecha 4 de abril de 2022.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

E. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 31 de marzo de 2022, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 1 de abril de 2022, en el que se indica que ***“se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que se establecen determinados preceptos que si bien de manera directa tratan de incidir positivamente en la situación de natalidad de la Comunidad de Madrid, por el hecho de encontrarse lo relativo a la maternidad y el cuidado de los hijos e hijas a cargo de las mujeres en su mayor parte, de manera indirecta esta disposición normativa puede mejorar la situación de las mujeres, en coherencia con el artículo 14.7 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el que se señala que los Poderes Públicos se guiarán por el criterio de actuación de la “protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia”, en lo que respecta a vivienda o a recursos económicos entre otros.*”**

Algunos de esos preceptos son:

- *El artículo único, uno, 2, en el que se introduce la “deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos”, o*
- *El artículo único, ocho, en relación a otras deducciones por nacimiento, adopción o acogimiento”.*

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 31 de marzo de 2022, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 4 de abril de 2022, en el que se indica que *“se estima que dicho proyecto es **susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida que tiene como objetivo favorecer la natalidad y la emancipación de los jóvenes, así como otorgar mayor protección y cuidado a los hijos y a las familias, favoreciendo la conciliación de la vida personal y laboral”.*

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 31 de marzo de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 1 de abril de 2022, en el que se indica que *“se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.*

- b) **En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria*):

a) **Consulta pública:** principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone cargas a los contribuyentes. Por otro lado, las medidas incluidas en el proyecto de ley ya son conocidas por la ciudadanía dado que se contienen en la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026, aprobada por la Comunidad de Madrid.

b) **Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) **Informes preceptivos:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó el correspondiente informe el 31 de marzo de 2022 y el informe fue emitido con carácter favorable el 4 de abril.

En el informe se indica, en lo fundamental, que, *“este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo el 1 de abril de 2022 y el informe fue emitido el 7 del mismo mes.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

- En el apartado 3.3.1 (ii) se sugiere “en la redacción propuesta al artículo 12.1 del texto refundido, al ser el primer precepto en el que se hace referencia a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, citar esta ley de forma completa y consolidada”, citándola posteriormente, de forma abreviada. No obstante, hay que tener en cuenta que el nuevo artículo 12 se integrará en el texto refundido donde ya, el artículo 3, recoge la citada ley de forma completa. Por tanto, teniendo en cuenta las directrices citadas en el informe, en el artículo 12 debería citarse de manera abreviada, tal y como se incluye en el proyecto normativo.
- En el apartado 3.3.2 (ii) se indica que “Dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo dieciséis párrafos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15 de las Directrices, su división en apartados”. No obstante, se considera que debe mantenerse dicha división para dotar a la exposición de motivos de mayor claridad.
- En el apartado 3.3.2 (xi), para incrementar su precisión, se sugiere sustituir la nueva redacción de la disposición final quinta del texto refundido, “La deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de este Texto Refundido, *en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2023, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha*”, por “La deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el *artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2010*, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, *será aplicable a los hijos nacidos o adoptados desde la entrada en vigor de esta ley*”.

No obstante, por un lado, debe tenerse en cuenta que la cita del artículo 4 es del *texto refundido* y no del *Decreto legislativo* que lo aprueba, que

sólo cuenta con un artículo. Por otro lado, se considera correcta la cita a “este texto refundido” o, en todo caso a “esta ley” que es el rango que tiene, puesto que la disposición en la que se inserta la cita –la disposición final quinta– pertenece a la misma norma.

Por otro lado, debe precisarse que lo que se pretende con la redacción de la disposición final es que la nueva cuantía de la deducción sea aplicable, exclusivamente, en relación con los hijos nacidos o adoptados a partir de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 4 del texto refundido. Sin embargo, la propuesta de redacción que sugiere el informe implicaría la aplicación de dichas cuantías respecto de los hijos nacidos en 2021 y 2022 puesto que la deducción resulta aplicable –tanto en la nueva redacción del artículo 4 como en la actualmente vigente–, durante el año del nacimiento o adopción y los dos siguientes.

Por ello, no se acepta esta sugerencia y se mantiene la redacción de la disposición adicional quinta del texto refundido incluida en el texto original.

- En el apartado 4.2 (ii) se indica que deben incluirse en la MAIN los motivos por los que se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, considerando que “frente a lo que se afirma en el apartado D.b de la MAIN no deben estar relacionados con el impacto (o la falta de este) del anteproyecto en materia de personal, pues estos justificarían su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos y no a la de Presupuestos”. No obstante, en el apartado D.b de la MAIN lo que se indica es una doble cuestión: por un lado, la afirmación de que las medidas incluidas en el proyecto normativo no suponen incremento de los gastos de personal –por lo que no se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos– y, por otro, la petición de informe de impacto presupuestario a la Dirección General de Presupuestos en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley de presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.
 - En el apartado 4.2 (iii) se sugiere “remitir con carácter facultativo el anteproyecto de ley al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, dada la estrecha relación del contenido del anteproyecto con las funciones de este órgano colegiado”. No obstante, debe tenerse en cuenta que la norma no se dirige específicamente a la juventud, sino que se incardina dentro de las medidas incluidas en la *Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026*, por lo que no se considera preciso realizar dicho trámite, sin perjuicio de que dicho Consejo pueda efectuar las observaciones que estime oportunas.
3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 31 de marzo de 2022, que fue emitido el 1 de abril.

En el informe se indica que **“se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que se establecen determinados preceptos que si bien de manera directa tratan de incidir positivamente en la situación de natalidad de la Comunidad de Madrid, por el hecho de encontrarse lo relativo a la maternidad y el cuidado de los hijos e hijas a cargo de las mujeres en su mayor parte, de manera indirecta esta disposición normativa puede mejorar la situación de las mujeres, en coherencia con el artículo 14.7 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el que se señala que los Poderes Públicos se guiarán por el criterio de actuación de la “protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia”, en lo que respecta a vivienda o a recursos económicos entre otros.**

Algunos de esos preceptos son:

- El artículo único, uno, 2, en el que se introduce la “deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos”, o
- El artículo único, ocho, en relación a otras deducciones por nacimiento, adopción o acogimiento”.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 31 de marzo de 2022, que fue emitido el 4 de abril.

En el informe se indica que el contenido del anteproyecto de ley es **“susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo favorecer la natalidad y la emancipación de los jóvenes, así como otorgar mayor protección y cuidado a los hijos y a las familias, favoreciendo la conciliación de la vida personal y laboral”.**

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de

1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 31 de marzo de 2022, que fue emitido el 1 de abril.

En el informe se indica que “*se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género*”.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en todo caso, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de 4 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social, de 5 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 5 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras, de 6 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 8 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 12 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización, de 12 de abril de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de 12 de abril de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto “no impedirá la continuación del procedimiento” de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo

14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

- e) **Trámite de audiencia e información públicas:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, “(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles (...)”.

En cumplimiento de dicho precepto, así como de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, el proyecto normativo se someterá a dicho trámite durante un plazo mínimo de 15 días hábiles.

- f) **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.**

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- g) **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

- h) **Proyecto de Ley y MAIN definitivos.**

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.

- i) **Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.**

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

H. EVALUACIÓN EX POST

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno. El presente proyecto de ley incluye parte de las medidas fiscales

comprometidas.

Por otro lado, los objetivos perseguidos por la medida incluida en este proyecto normativo son objetivos generales, imposibles de cuantificar y de particularizar y cuyos efectos pueden producirse a largo plazo, por lo que no se precisa la evaluación *ex post* de las medidas incluidas en la propuesta.

No obstante, no se considera que las normas incluidas en el proyecto tengan impacto o efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento de los impuestos afectados: en el IRPF tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que las medidas estén en vigor, y en el ISD, por la recaudación directa del impuesto. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recoge en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: Miguel Povedano Molina